

dero: (1) que igualmente lo está el de haber obedecido al gobierno que dictó dicho decreto, fojas sesenta y siete á setenta y una: (2) que asimismo se encuentra en dicha foja setenta y una el de haber reunido una junta de generales y gefes en Querétaro con los fines que espresa la voz fiscal, y á que contestó el señor procesado á fojas veinte (3) sobre la especie de los tribunales vendidos al oro extranjero, que hace inútil un cargo particular sobre este punto; teniendo en la misma consideracion que el otro cargo, que se dice tambien haberse omitido, de no haber obsequiado el Sr. general Santa-Anna la prevencion del supremo gobierno para que se pusiese á disposicion del gran jurado á contestar los cargos que se le hacian, no pudo hacérsele en cuanto al decreto de 29 de noviembre y la sublevacion contra el gobierno establecido, porque las acusaciones sobre estos puntos fueron hechas el 17 de enero del presente año, cuando ya se hallaba preso el Sr. Santa-Anna, y la orden á que se refiere el señor fiscal es de 7 de diciembre anterior, sobre cuyo desobedecimiento aparece hecho el cargo terminante á la referida foja setenta y una: (4) viéndose en la setenta y dos (5) el respectivo á las desgracias ocurridas en Puebla, y teniendo, finalmente, en consideracion que el otro que se estraña relativo á haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del congreso, si no se hizo directa y terminantemente como parece queria el señor fiscal no se hizo así por ser punto que no comprende la declaracion del jurado; por cuyas consideraciones no ha lugar

(1) En este impreso, de la página 180 á la 185.

(2) Veáanse las páginas 179, 180, 181 y 182.

(3) Página 182.

(4) Página 182.

(5) Página 182.

á la ampliacion de cargos que pide el mencionado señor fiscal en su antecedente respuesta; y en consecuencia, vuelva la causa al ministerio fiscal para que, pidiendo lo que estime de justicia sobre la esposicion del Exmo. Sr. general Santa-Anna, de 29 de marzo, y que obra de la foja ochenta y cuatro vuelta á la ochenta y siete, (1) formalice con arreglo á su estado la acusacion, de toda preferencia.—Tres rúbricas.—Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que V. E. ha tenido á bien declarar por su decreto de 2 del corriente que no ha lugar á la ampliacion de cargos que se dice tiene pedida este ministerio en su respuesta de 26 de abril último, cuya ampliacion se niega porque se asegura que tiene manifestado el que suscribe que se omitieron, debiéndose haber hecho: no fueron omitidos unos y otros, no hay necesidad de que se hagan directa y terminantemente.

El deber y el honor mismo del tribunal me obligan en esta vez á reclamar enérgicamente la providencia dictada por V. E. en 2 del corriente, pues que en ella se vierten especies que es imposible dejar correr sin hacerse reo de alta traicion.

Se supone que no se hizo el cargo de haberse puesto el Sr. Santa-Anna á la cabeza del ejército sin licencia del gobierno, porque este punto no se halla comprendido en la declaracion del jurado, con cuya suposicion ha resuelto V. E. dos graves cuestiones que necesitan una sustanciacion particular y la audiencia previa de las partes.

La primera cuestion es, la de que el reo privilegiado y sujeto al gran jurado solo puede ser juzgado y sentenciado

(1) En este impreso de la página 191 á la 193.

do por los términos literales de la acusacion que se presente ante las cámaras, y no por los hechos que la misma acusacion comprenda ni por los anexos incidentes y con-
siguientes de ella; porque, suponiendo en el auto que no puede hacerse cargo por punto no comprendido en la declaración del jurado, claro es que queda resuelto que tan-
poco puede juzgarse ni sentenciarse por semejantes pun-
tos: porque, como enseña el Villanova con la generalidad de los criminalistas, *únicamente puede ser condenado el reo por los cargos que se le hacen, y no por los que se hayan omitido, aunque de autos resulten plenamente justificados*, y por lo mismo, dice este autor, *ha de procederse adre-
tadamente sin omitir ninguno, ni fiarse en la expresion
cláusula general que suele hacerse de todos.*

No se diga que en el auto se hace mérito de que el cargo no se hizo *directa y espresamente*, lo que da á enten-
der que aparece hecho de una manera indirecta; porque lo primero, que los cargos y recaos deben hacerse en *palabras claras y directas* y exigirse de ellos la contesta-
cion del reo; y así es que todos aquellos cargos en que el reo no ha contestado, deben volverse á hacer con toda claridad para que aparezca el cargo directo y la contestacion del reo: así lo enseñan el Gutierrez, el Colon, el Villanova, y puede asegurarse que cuantos autores han escrito de la materia, enseñan lo mismo, segun se practica tambien por todos los tribunales, sin que pueda encontrarse en apoyo de la opinion contraria alguna razon plausible ó doctrina respetable.

La segunda cuestion, que resuelve la suposicion hecha en el auto, es que los ataques directos á la constitucion no son crímenes de traicion ni tienen relacion con la conducta observada por el Sr. general Santa-Anna respecto al decreto de 29 de noviembre último, ni tampoco atacan

el sistema constitucional establecido en las bases orgánicas porque, previniéndose por V. E. que no tiene lugar un cargo que fué la causa del decreto de 29 de noviembre y el de la sublevacion acaudillada despues contra el gobierno constitucional, ha sancionado que el hecho no es criminal; porque de otra manera, no puede dejarse de hacer el cargo, supuesto que, como enseñan los prácticos, no ha de dejarse extremo, aunque sea de indicio, esté ó no contestado, en la declaracion de inquirir ó en otros pasages de los autos, de que no se haga cargo siempre que contribuya á la calificacion del delito ó toque por cualquiera parte en la sustancia del mismo.

El general Santa-Anna, espresa y terminantemente ha sido acusado por su conducta observada con relacion al decreto de 29 de noviembre último; luego es claro que todos aquellos hechos criminales que preparasen este decreto, ó de cualquiera manera contribuyesen á su sancion, son cargos que resultan contra el Sr. Santa-Anna y que agravan su delito, por lo que no pueden omitirse si la causa se ha de instruir con arreglo á derecho.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que el primer cargo que indica el fiscal que suscribe como omitido, no lo está, pues que se registra ó aparece hecho de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis del cuaderno corriente. (1) El fiscal ha leído, releído y vuelto á leer con demasiado cuidado, no solo de la foja sesenta y nueve á la setenta y seis, sino tambien toda la confesion con cargos, que fué tomada al Sr. Santa-Anna de una manera bien singular y contra la doctrina espresa de los prácticos, y á la verdad que no encuentra las frases ó espresiones con que se hiciese, aun cuando fuese virtual ó metafísicamente el cargo que resulta al general Santa-Anna por no haber repuesto

(1) En este impreso de la foja 180 á la 184.

al congreso nacional luego que supo de oficio que habia sido disuelto por el gobierno revolucionario que crió el decreto de 29 de noviembre último: hé aquí el cargo, señálense las palabras con que está hecho, y dígase qué es lo que ha contestado á tal cargo el general Santa-Anna. En materias de hechos no valen discursos; convénzase al fiscal con las palabras que marquen el cargo y la respuesta, y entonces se verá la franqueza y sinceridad con que el que suscribe confiesa que no sabe leer, ó que su pobre entendimiento no puede penetrar la sublimidad de las expresiones con que aparezca hecho semejante cargo.

Bien alcanza el fiscal cuáles son las palabras en que quiere suponerse que se halla comprendido el cargo expresado; mas estas palabras que ha sub-rayado y rubricado al márgen de la foja setenta, (1) no incluyen el cargo en cuestion ni aun formalizan cargo alguno. De la foja que debia ser la sesenta y ocho, pero que está sin foliage y se halla entre la sesenta y siete y sesenta y ocho y que he rubricado, (2) á la foja setenta y tres (3) donde concluye la tinta blanca y comienza la respuesta al cargo con tinta mas oscura, con la que parecen escritas todas las contestaciones, se encuentra la reconvencion hecha al Sr. general Santa-Anna *por su cooperacion en la expedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre*, comenzándose la reconvencion en estos términos: „Se le arguyó sobre el mismo cargo con los propios conceptos del señor decano, emitidos en su correspondencia con el gabinete, con las convicciones que dan su manejo y comportamiento, y de que resulta otro nuevo, cual es el de sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional

(1) Véase la foja 181 de este impreso.

(2) Véase la 179 de idem.

(3) Foja 183 de idem.

„restablecido en la república el 6 de diciembre último. Esta es la reconvencion y el cargo que aparece desde la foja que debia ser sesenta y ocho hasta la setenta y tres concluyendo este cargo con las siguientes palabras que he sub-rayado y rubricado al márgen: „por cuyas justas consideraciones, á mas de reiterarse el anterior cargo por su *cooperacion en la expedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre último*, dado por bando en la capital de la república el 2 de diciembre del año anterior, *se le hace* el nuevo cargo que le resulta de haberse sublevado con la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido en la república el 6 del mencionado diciembre, y sobre los que se le apercibe diga y confiese la verdad.” Hé aquí testualmente cual es el cargo que aparece en las fojas marcadas en el decreto, y por su simple lectura se verá que no está hecho el cargo de no haberse repuesto al congreso nacional luego que supo su disolucion.

Entre las consideraciones que se hicieron para agravar el cargo de la sublevacion, se hizo mérito de que siendo el Sr. Santa-Anna el presidente de la república, *debía ser el mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno; pero ni esta consideracion se le formalizó como verdadero cargo, ni ella importa el cargo que el que suscribe ha dicho y repite que está omitido y ha debido hacerse.*

Tampoco aparecen hechos los otros cargos, sobre haber obedecido al gobierno revolucionario, haber reunido la junta de guerra en Querétaro, y obligádola á proclamar el desconocimiento de las autoridades legítimas; y tampoco aparece hecho el cargo sobre el desobedecimiento al gobierno legítimo, para que se pusiese á disposicion del gran jurado; porque si bien de la foja 67 á 71 (1) para com-

(1) En este impreso se halla de la foja 179 á la 182.

probar el cargo de sublevacion se hace mérito de que obedeció al gobierno de 29 de noviembre, y de que reunió la junta de guerra en Querétaro, y que desobedeció la orden que le previno entregar el mando al general Cortazar, no se le formaliza cargo como ha debido hacerse sobre cada uno de estos particulares, ni por asomos se le habla del por qué no vino á contestar ante las cámaras, cuando se le previno repetidas veces que así lo hiciese por estar acusado ante ellas; así es que estos cargos están omitidos, y el fiscal ha dicho verdad en su respuesta de 26 de abril, por que una reflexion para agravar un cargo, no es el cargo mismo; y si bien pudiera, como ya el fiscal lo ha dicho en su respuesta de 23 de abril, omitirse la formal ampliacion sobre algunos cargos, que aunque no están hechos formalmente, de algun modo han sido indicados, nunca puede dejarse pasar la especie de que están hechos cargos de que no se han formalizado, y de que no es necesario que se hagan directa y espresamente algunos otros, sobre hechos capitales, crímenes verdaderos y causa principal del nefando decreto de 29 de noviembre.

Dice el decreto de V. E. de 2 del corriente, que á la foja 71 cuaderno corriente (1), se encuentra hecho el cargo de haber reunido el general Santa-Anna la junta de guerra en Querétaro en 20 de diciembre, y que á este cargo ha contestado el Sr. procesado á fojas 20 del mismo cuaderno (2) ¡y habrá quién crea que la contestacion fué dada, solo antes de que se hiciese el cargo, sino aun antes tambien de que se le comenzase á recibir su confesion? El honor del tribunal no me obligara á manifestar que este particular debe haber alguna equivocacion, y por lo tanto mérito de solo esta especie del auto de que voy hablando, para poderlo reclamar victoriosamente.

- (1) Véase la foja 182 de este impreso.
(2) Foja 140 de idem.

A la foja 20, citada en el auto (1), se encuentra la tercera declaracion preparatoria, en la que contestando el general Santa-Anna á la octava pregunta, *sobre qué tribunales son los que decia se hallaban vendidos al oro extranjero, y cual la nacion que prodigaba ese oro á que se referia en la alocucion que hizo en la junta que celebró en Querétaro*, contestó el Sr. Santa-Anna, "que omitia responder á cuanto "sobre el particular pudiera decir, por honor de la nacion, "y que ademas no era del caso la pregunta," cuya contestacion exigia por honor de la nacion y del congreso nacional, que se le hubiese hecho un cargo muy particular y circunstanciado, sobre la reunion de esa junta de Querétaro, y de esas espresiones tan altamente ofensivas al decoro nacional; así es que por lo mismo que dice el decreto de 2 del corriente de que obra una respuesta sobre el cargo que yo indico, siendo esta respuesta á una pregunta inquisitiva debe formalizarse el cargo en todo rigor de derecho.

Supone tambien el repetido auto supremo de 2 del corriente, que no pudo hacerse al general Santa-Anna un cargo especial sobre no haberse puesto á disposicion del gran jurado, porque respecto del decreto de 29 de noviembre, y de la sublevacion contra el gobierno constitucional, no puede hacerse cargo al general Santa-Anna, respecto á que la acusacion sobre estos puntos fué hecha en 17 de enero último, en cuya fecha ya se hallaba preso el general Santa-Anna, como si no se pudieran hacer cargos de hechos anteriores á la acusacion, cuyo concepto creo seguro, que no habrá tenido la sala al hacer semejante suposicion, y que lo que se ha querido decir es, que no ha podido hacerse cargo al general Santa-Anna por no haber obedecido la orden para presentarse ante las cámaras por no haber sido acusado antes de haber sido preso, en lo que

- (1) foja 140 de este impreso.

ciertamente hay tambien otra equivocacion, pues que el Sr. Santa-Anna fué acusado por los Sres. Llaca y Alas el mismo dia 6 de diciembre último, y en órden de 7 de diciembre el supremo gobierno nacional hizo saber esta acusacion al Sr. Santa-Anna, manifestándole que debia presentarse ante el gran jurado á responder de su conducta, cuya prevencion se le repitió el 21 de diciembre en oficio del ministerio de relaciones, haciéndosele por último igual advertencia en 27 del mismo mes por el Exmo. Sr. D. Nicolas Bravo á lo que desobedeció el Sr. Santa-Anna, sobre cuyo punto no se le hizo el cargo que correspondia, como dijo el que suscribe en su respuesta de 26 de abril.

No es el ánimo del fiscal el que se proceda á una nueva ampliacion de cargos como en todo rigor debiera practicarse, porque atendidas las dificiles circunstancias de esta causa, y el que al formalizarse la acusacion puede hacerse la ampliacion de los cargos habiéndose ya practicado aunque de un modo raro la confesion de ellos, parece que toda dificultad puede salvarse con lo espuesto en su primera respuesta; pero cuando se dice que otros no deben hacerse espresa y directamente, el fiscal en desempeño de su noble oficio no puede dejar de formalizar cuantos recursos crea convenientes para hacer que los cargos queden esclarecidos de una manera cierta y eficaz, para que por su omision no se perjudiquen en la secuela de esta causa los derechos de la nacion, bajo cuyo concepto el fiscal que suscribe suplica, sin causar instancia, del supremo auto de 2 de mayo último y pide á V. E. se sirva reformarlo; declarando espresamente que habiéndose omitido los cargos á que se contrae su anterior respuesta de 26 de abril último, deben formalizarse, ya sea en la acusacion ó ya en una nueva ampliacion á la confesion de los cargos, lo que verificado volverá la causa á este ministerio

rio para promover conforme á derecho lo que convenga segun su estado y naturaleza. Igualmente el fiscal cumpliendo con su deber y con el mas profundo sentimiento, recusa en debida forma y con el juramento de la ley, al Sr. ministro suplente Dominguez y al secretario Garayalde, protestando que tan lejos está de ofender por esta recusacion su buena opinion y fama, que por el contrario con el mayor placer confiesa que ambos señores le merecen el mayor concepto.

México, mayo 7 de 1845.—Castañeda y Nájera.

AUTO.

México, mayo 8 de 1845.

Sres. presidente, Aguilar: ministro, Sr. Figueroa.

Se admite lisa y llanamente la recusacion que hace el Sr. fiscal del Sr. D. Mariano Dominguez, por prevenirlo así el decreto de 14 de febrero de 1826; y para calificar la otra recusacion que tambien hace el propio Sr. fiscal, del secretario nato de esta sala D. José María Garayalde, llámese al Sr. ministro suplente que corresponda segun la ley.—Dos rúbricas.—Por impedimento del Sr. Garayalde; Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Llamado el Sr. D. José Ramon de la Peza, que es el suplente á quien corresponde integrar la sala, no concurrió el dia de hoy por estar ocupado en la visita general de la corte marcial. Lo que asiento para la debida constancia. Mayo 9 de 1845.—Vergara, oficial mayor.

RAZON.

Habiéndose celebrado la visita general el dia 10, se citó al Sr. Peza para hoy, por ser ayer feriado, é instruido del objeto para que se le citaba, espuso: que llamado como suplente á quien corresponde para integrar la sala que

conoce en el proceso del Sr. general Santa-Anna y sus incidencias, creia de su deber escusarse, manifestando los fundamentos que para ello le asisten. Que en el tiempo del gobierno provisional, fué privado por el mismo Sr. general del empleo que obtenia en propiedad de auditor de guerra de la comandancia general de México con visible y manifiesta injusticia, por haber sido sin previa formacion de causa, á la vez que pugnando con la fuerza colosal de la séptima de las bases de Tacubaya, porque en ellas mismas se prevenia que aquella no alcanzaba al poder judicial: que es verdad que este agravio fué reparado por el gobierno constitucional, á cuyo frente estaba el Sr. Santa-Anna; mas no por eso dejó de ser un agravio: que tambien es cierto que fué tan inmerecido como olvidado en el fondo de su corazon; pero esta íntima conviccion que tiene haria descansar su conciencia, mas no la opinion del público y la nacion entera que supo tal agravio, que con su sano y recto juicio lo calificó así, y que conforme á este, y en el orden natural de las cosas, no le concederá una de las primeras cualidades que deben concurrir en el juez, esto es, la imparcialidad: que satisfecho de ella sus principios de honor y delicadeza lo obligan á escusarse en esta causa, y que con arreglo á los mismos y los del derecho, cree que la Exma. sala lo dará por escusado. Y de orden de la misma lo asiento para dar cuenta el día de mañana.—México 12 de mayo de 1845.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

AUTO.

Mexico, 12 de mayo de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministro Sr. Figueroa.—
En atencion á que las causales que espone el Sr. mi-

nistro suplente D. José Ramón de la Peza para escusarse del conocimiento de esta causa, se fundan en un principio de la delicadeza con que se conduce al desempeñar las funciones de la magistratura, y no en un impedimento legal que le embarace ejercer á la vez: sin perjuicio del derecho de las partes, no ha lugar á admitirse dicha escusa; y en consecuencia póngase en noticia de dicho Sr. ministro esta declaracion para que se sirva concurrir el día de mañana al despacho del punto pendiente y los demas que se ofrezcan.—Dos rúbricas.—Por impedimento del secretario, Vergara, oficial mayor.

ESCUSA DEL LIC. D. JOSE MARIA GARAYALDE.

Recusado por el Sr. fiscal en su precedente respuesta de 7 del que rige, V. E. ha tenido la bondad de reservar la calificacion de mi recusacion para cuando la sala se complete. Mas sin perjuicio de mis derechos para que conforme á la ley deba acompañarme, basta que el ministro fiscal haya desconfiado de mí en causa tan delicada y de tan grave interes y trascendencia para que me escuse; tanto mas, cuanto que mi empeño por cumplir en ella, no ha bastado á llenar en la opinion fiscal satisfactoriamente mis deberes. Suplico, pues, á su justificacion, que sin que esto perjudique los derechos de mi plaza y los de los otros señores secretarios mis compañeros, se me de por escusado en el todo, sirviéndose V. E. nombrar quien deba proseguir en la causa haciendo mis veces.

Al mismo tiempo le suplico me permita espresar aquí los motivos que pueden haber influido en las particularidades que el Sr. fiscal nota en las diligencias de esta su-
maria, y que tanto le han llamado su respetable atencion;

pues aunque debe estar ya V. E. instruido por el Sr. ministro de la sustanciacion de ellos, obrando en autos el reclamo, debe tambien obrar la causa que lo haya motivado, y se escusarán siniestras interpretaciones que siempre lastiman el honor del empleado público y acaban con su fama, que es todo el caudal formado á costa de privaciones, sacrificios y trabajos en una larga série de años.

No hablo de la equivocacion del foliage, saltándose una hoja al ponerlo, muy comun, que ni estuvo en mi mano evitar ni corregir, por no haberlo advertido hasta ahora; y que por la materia que comprende, siendo el principio de uno de los cargos, estando escrita con igual tinta y de la misma forma que la siguiente hoja, no dejan duda del sencillo origen que ha tenido y ninguna malicia que en ello quepa: acabando de asegurarlo la accidental circunstancia de ser la primera hoja de un pliego unido que ciertamente escusa toda suplantacion y cualquiera otra sospecha. Hablo sí de la diferencia de tintas que se advierte en los cargos y las respuestas á ellos, que toca directamente á mi persona, y sobre que se llama la atencion con bastante acrimonia.

El Sr. ministro de la sustanciacion, que por lo que observó al tomar la preparatoria, estimó de imposible llevar en el orden de los cargos, el comun, de ponerlo, hacer la intimacion, oida la respuesta redargüir, &c., en cada uno de por sí, proporcionándose al mismo tiempo escusar todo motivo de choque con que podria obstruirse la diligencia, y tal vez atribuir su falta á imprudencia en su manejo; y considerando que aun si se lograba seria incompleta, ó tan difusa que se hiciese interminable, resolvió suspuesen los cargos y las instancias con todos sus fundamentos, para así consignarlas en la causa con orden y método, y comprometer al Sr. Santa-Anna á que ordenando

y metodizando sus respuestas, se abreviase tambien el despacho.

A este intento, sin dejar otra hora de descanso que las de dormir, dispuso se preparase el cargo luego que nos levantábamos; y puesto ya en la causa, lo llevábamos para solo leerlo, y que lo contestase S. E., resuelto á no salir de allí hasta que no estuviese concluido y firmado. Y así salíamos á las ocho, ocho y media, nueve, ó nueve y media en que todos íbamos á comer: haciendo lo mismo dia de trabajo, ó dia de fiesta. Poniéndose á la vez en la pieza de afuera por el escribiente las comunicaciones y copias que ocurrían.

Hubo la contingencia que los tinteros de la posada, y el del escribiente tenían tinta menos negra que el del Sr. Santa-Anna; y así los cargos que se escribían en aquella tenían una tinta, y otra las respuestas en que usaba del tintero del Sr. Santa-Anna. Hubo vez que se usó en la fortaleza de los dos tinteros al estender una respuesta, la del último cargo que obra de la foja 73 en adelante, porque S. E. tuvo que escribir separadamente mientras se copiaba, y como la mesa era larga, al pie de ella la continuó el oficial de la secretaria D. Mariano Aguilar, mojando en el tintero del escribiente, y resultó la diferencia de tintas que se nota en la foja 79 en adelante, y aun en mis firmas de esa noche, comparadas con las del Sr. ministro y las del Sr. Santa-Anna.

Esto es cuanto ha pasado, y lo que si V. E. ya sabia, importa lo sepa tambien el público, para que cuando vea el reparo que de ello hace el Sr. fiscal, y de que se impondrá cuando tome su giro la causa, conozca el sencillo é inocente origen que lo motivó. México, mayo 14 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

AUTO.

México, mayo 14 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.
Se admite la escusa del secretario Lic. D. José María Garayalde, y en su lugar se nombra con el mismo carácter al oficial mayor de la segunda sala de este supremo tribunal, Lic. D. Pablo Vergara, que autorizará este auto, que se hará saber á las partes, así como los autos de 8 y 13 del corriente.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 17 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.
Vuelva al Sr. fiscal para que formalice la acusacion, ampliando en ella los cargos que crea convenientes.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

RAZON.

Hoy, diez y nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á la una del dia, me entregó el señor presidente de la sala un pliego cerrado y firmado por el Sr. D. Mariano Dominguez, y el secretario, Lic. D. José María Garayalde, y que segun se lee en su frente es una protesta del presidente constitucional de la república, general de division y benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que hace referencia á la diligencia de 20 de marzo de 1845 para que mañana á primera hora se presente á la sala íntegra. Lo que asiento para la debida constancia.—Vergara, secretario.

AUTO.

México, mayo 20 de 1845.

Sres. presidente Aguilar, ministros Figueroa y Peza.
No debiendo admitirse protesta alguna reservada para los ministros que forman esta sala, y teniendo tal carácter la que presentó el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna ante el Sr. Dominguez, que la ha entregado hasta el dia de ayer, en cuya fecha estaba en poder del señor fiscal la causa á que se refiere para que se formalice la acusacion, devuélvase dicha protesta al propio Sr. Santa-Anna por conducto de su apoderado, á fin de que use de su derecho en la forma que previenen las leyes, agregando esta providencia á sus autos respectivos venidos que sean á la secretaría.—Tres rúbricas.—Vergara, secretario.

NOTIFICACION.

En el mismo dia hice saber el auto anterior al apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, Lic. D. Mariano Esteva, quien entendido de lo que contiene recibió cerrado el pliego que se menciona y firmó. Doy fe—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

INSERTANDO EL DECRETO DE AMNISTIA, SANCIONADO EN 24 DEL CORRIENTE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
„José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes